

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 17 de noviembre de 2020 Paso a despacho el presente asunto el cual fue inadmitido el 6 de noviembre de 2020, contando hasta el 13 de noviembre de 2020 para subsanarla, habiendo presentado escrito el 9 de noviembre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1873
RADICACIÓN 760014189003-2020-00532-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y en el término legal la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve el señor JOSE ALEJANDRO RAMÍREZ OTALVARO, obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ZENaida MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No 38 566 207 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - ORDENASE a la demandada señora MARIA ZENaida MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No 38 566 207, se sirva pagar a favor del JOSE ALEJANDRO RAMÍREZ OTALVARO, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber

- 1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4 000 000) por concepto de capital contenido en el Pagaré No 1 con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2019
- 2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación
- 3 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12 000 000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No 2 con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2019
- 4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación

TERCERO - DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-629263 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la calle 2 C No 73-116 Edificio Osorno Apartamento 201 de la ciudad de Cali

CUARTO - En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del Código General del Proceso.

QUINTO - Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término cinco (5) días hábiles para pagar y de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas

SEXTO - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

SOMIA DURAN DUQUE
JUEZ

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 19 NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA